



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

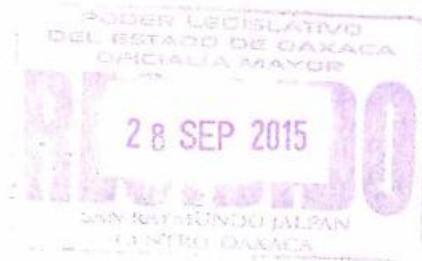
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Oficio número HCE/LXII/CPDEICA/052/2015.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de septiembre de 2015.

Dip. Leslie Jiménez Valencia
Presidenta de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado
de Oaxaca.
Presente.



Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 8 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 25 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Al mismo que solicito sea incluido en la Orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dip. Sergio Andrés Bello Guerra.

C.c.p. Exp.



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA MESA DIRECTIVA
INDUSTRIAL DURANTE LA SESIÓN ORDINARIA
DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

0003

PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 8 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 25 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA

El suscrito DIPUTADO SERGIO ANDRES BELLO GUERRA, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 68, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 24, fracción IV, 70, 72, 75 y 76 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 8 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 25 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La artesanía es una de las manifestaciones más visibles de la diversidad cultural de una sociedad: en ella se reflejan tradición, identidad, creatividad y cultura. Oaxaca tiene una riqueza artesanal que la sitúa como una de las ofertas más diversificadas, de mayor calidad y con una valiosa aportación al patrimonio cultural intangible nacional y mundial.

El Gobierno Federal a efecto de garantizar que la producción artesanal del país tuviera una protección jurídica ante posibles imitaciones creó el Fondo Nacional para el Fomento a las Artesanías, en materia legal en 1991 se implantó la Ley Federal de la Propiedad Industrial, aplicable ante el Instituto



PODER LEGISLATIVO

como es la **denominación de origen**, según la Ley de la Propiedad Industrial, que es «el nombre de una región geográfica del país que sirve para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo en éste los factores naturales y los humanos» y la **Marca** que se entiende como todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.

Su uso exclusivo se obtiene en México mediante el registro de esta ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Nuestro estado se caracteriza por ser el principal productor de Artesanías del País, es por ello que en el año 1981 se creó el órgano Artesanías e Industrias Populares de Oaxaca mejor conocido como ARIPO su capacidad operativa fue rebasada por la dinámica de la época actual, ya que su función no correspondía a las necesidades de las familias oaxaqueñas dedicadas a la producción artesanal, motivo por el que en el año 2004 se crea el Instituto Oaxaqueño de las Artesanías, que es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de impulsar el desarrollo artesanal, y que cuenta con un padrón de más de 46 mil artesanos y artesanas registrados.

Los artesanos constituyen un sector social de innegable importancia para nuestro estado, es así que en datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo durante el primer trimestre del año 2015, **344 776** oaxaqueños mayores de 15 años se emplearon en alguna actividad artesanal o relacionada con este rubro. En la población subocupada (personas que



PODER LEGISLATIVO

Existen motivos que nos impulsan a asegurar la protección de los productos oaxaqueños, obtener la autorización de una Marca colectiva o la denominación de origen significa un incentivo al aumento del consumo interno del producto protegido, pero también constituye una especie de sello de garantía o certificación de calidad con miras hacia su exportación y colocación en mercados más competitivos que el nuestro.

Hoy nuestro Estado cuenta con un gran potencial en cuanto a productos que merecen ser declarados y protegidos con marcas colectivas y denominaciones de origen, por el hecho de tener sus particulares características al irrepetible entorno humano y geográfico, por esto, es necesario que se implemente en nuestra legislación.

Por otro lado, es necesario apoyar y fomentar el desarrollo de la microindustria artesanal en el estado de Oaxaca ya que es, tácitamente, valorar nuestra esencia cultural, rescatar nuestra propia historia así como mantener nuestra identidad pluricultural, en concreto, una forma económica de ser congruentes con nosotros mismos dándole importancia a lo que somos como expresión artística de nuestra identidad oaxaqueña, ahora bien en el devenir histórico se percibe que en los tres niveles de gobierno no hay acciones concretas que tiendan al desarrollo de la microindustria, esta es la razón que motiva a incluir el fomento a la microindustria como forma de asociación y organización de los artesanos oaxaqueños.

En tal virtud, habiendo argumentado con solvencia la necesidad de estas adecuaciones a la **LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

0006

PODER LEGISLATIVO

Además fomentará el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, así como a través de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, promoviendo la coordinación de las autoridades locales y municipales con el objeto de simplificar los trámites administrativos ante las autoridades federales.

TRANSITORIOS:

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA
H. CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA